

BAJA EDAD MEDIA. LA PARROQUIA DE SANTIAGO DE VILLAZÓN.

En contraste con la etapa anterior, la documentación referida a la iglesia de Villazón durante la baja Edad Media (siglos XIV y XV) resulta muy escasa y aporta, como veremos, una escueta (y en algunos casos confusa) información sobre la historia eclesiástico-institucional de la parroquia.

Sin embargo, contamos con un amplio corpus documental en el que se refleja la actuación del monasterio de San Salvador de Cornellana, nuevo titular del patronato de la parroquia de Villazón, sobre su entorno más inmediato. Aunque solamente en una pequeña parte de los casos se refieran concretamente a la parroquia de Villazón, muchas de las informaciones contenidas en estos diplomas resultan perfectamente generalizables al conjunto de las parroquias y entidades que se localizaban en el entorno del monasterio, por lo que nos permitirán salvar el vacío documental existente en el caso concreto de la feligresía de Santiago de Villazón.

La institución parroquial durante la baja Edad Media

Ante la parquedad de la información contenida en la escasa documentación de que disponemos para el caso de Villazón, resulta conveniente acudir a las consideraciones de carácter general realizadas en el reciente estudio monográfico sobre la creación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo (Calleja Puerta, 2000). En el capítulo final de dicha publicación se aborda el período comprendido entre la constitución de las parroquias territoriales y la reordenación del obispo Gutierre de Toledo, cuyo estadismo diocesano de los años 1385-1386 será nuestro punto de partida al tratarse de la primera mención documental de la feligresía de Villazón.

Para dicho autor, en esta época se produjo una “profundización de aquellas tendencias observadas en el período anterior”: la autoridad episcopal, el desarrollo de los cargos y rentas arcedianales, la restitución de las iglesias propias y el reemplazo de su dominio por el *ius patronatus*; el valor creciente de los templos parroquiales y la estabilización o al menos plena revelación documental de una fiscalidad diocesana basada en los diezmos recogidos en las parroquias...”; “...el progresivo control episcopal...alcanza su punto culminante durante la prelación de don Gutierre de Toledo: en el sínodo de 1377, recién llegado a la cátedra, estableció que la institución de un capellán con cura de almas sólo estaba permitida al obispo o al vicario general”.

Los cargos de arcedianos y arciprestes, según Calleja Puerta, “se perfilan con nitidez...pero siempre sometidos a la superior autoridad episcopal...”. Respecto a los arcedianos, prosigue su exposición citando una serie de testimonios que, según él, demuestran “la gran relevancia social, económica y administrativa atribuida al cargo, pero, como advierte Fernández Conde, el sentido del proceso en los siglos XIII-XIV sería el del recorte progresivo de sus competencia por una autoridad episcopal cada vez más acentuada”. En cuanto a los arciprestes, que frecuentemente aparecen confirmando documentos “desde principios del siglo XIII”, serían quienes recorrerían “anualmente su jurisdicción recogiendo diezmos y adras...”.

Según Calleja Puerta, se detecta, igualmente, “una importancia creciente del clero parroquial en la vida social, y sobre todo una cada vez más asentada fijación territorial de los clérigos...” que estarán vinculados a un centro de culto concreto y ostentarán “la misma importancia económica y social de sus superiores, quedando sus obligaciones claramente definidas al final del proceso que estamos trazando, por ejemplo, en un documento tevergano de 1403”, en el que se establecen las obligaciones del capellán de San Salvador de Endriga: “*me avedes servir la mía capellanía...de misas e oras e soterrar e confesar e comungar e bautizar*”.

Para este autor, “el bautismo...seguía siendo objeto de preocupación de los prelados y a propiciar su universalidad vendrían las disposiciones del obispo Fernando Álvarez a principios del siglo XIV, al establecer que los recién nacidos fueran bautizados en un plazo inferior a ocho días; esa constitución aún sería renovada en 1377 por Gutierre de Toledo y reducida a seis días un año más tarde”.

Según Calleja Puerta, “las feligresías se convirtieron...en el marco básico de convivencia de las comunidades en la Asturias medieval. De cara a la satisfacción de obligaciones fiscales, no sólo las religiosas tenían su marco natural en la parroquia, sino que ésta también se erigió en el entorno de satisfacción de otras rentas...En este sentido Ruiz de la Peña ha puesto de relieve, sobre el caso de Salas, cómo las parroquias alfoceras actúan incluso después de la constitución de la pola como marco prioritario a la hora de repartir y recaudar las cargas fiscales del concejo; éste se constituía como unidad significativa a la hora de establecer las derramas, pero las disposiciones relativas al municipios de Salas establecían que la contribución se repartiese entre las distintas feligresías y que una vez así ordenadas el monto se dividiese *por cabeças*”.

Sobre la eficacia de la red parroquial como instrumento utilizado por los reyes como marco de encuadramiento de las comunidades locales y como “centro de poder, control y fiscalización de las poblaciones”, Calleja Puerta nos recuerda que “el sínodo de 1377 obligó a los párrocos a llevar cuenta por escrito de cuantos hubiesen cumplido con el precepto de la confesión y la eucaristía, y por el contrario negar sepultura a los que no hubieren satisfecho sus obligaciones religiosas; no es difícil suponer que aquellos mismos recuentos poblacionales eran los empleados para el reparto de las cargas públicas”.

En este mismo sentido, Fernández Conde (1987) expone que “La delimitación precisa de las áreas parroquiales y la estadística exacta de todos los feligreses pertenecientes a ellas no era un asunto meramente religioso-administrativo. Cada feligrés tenía derecho a recibir los auxilios espirituales de su capellán o párroco. Pero tal derecho se convierte muy pronto en obligación, cuando se trataba de la administración de determinados sacramentos - el matrimonio y la confesión, por ejemplo -”.

Por lo que se refiere a los enterramientos y a los ingresos asociados a los mismos y a las honras fúnebres, se acentúan las tendencias iniciadas en el siglo XIII: difuminación de la prohibición de enterrarse en el interior de las iglesias y creciente importancia de los ingresos generados por dichas ceremonias.

Según Álvarez-Busto y Muñiz López, “Todavía en las últimas décadas del siglo XIII, las Partidas de Alfonso X reservaban el enterramiento en el interior a la realeza, a la aristocracia y a los eclesiásticos”. En opinión de Calleja Puerta (2000), “aunque se trató de luchar contra el afán de los fieles de sepultarse en el interior de los templos (pone como ejemplo las constituciones del arcedianato de Benavente, del año 1381), lo que nunca fue objeto de discusión es la voluntad de enterrarse en tierra sagrada”.

Prosiguen Álvarez-Busto y Muñiz López su análisis señalando que “con la crisis de mortandad del siglo XIV entremedias, la tendencia al agotamiento del suelo sagrado al exterior de la iglesia se mantiene...El repunte demográfico de la segunda mitad del siglo XV...subrayará el problema y determinará, de una manera definitiva, el empleo del interior de la iglesia como lugar de enterramiento, reservándose el subsuelo para las capas más modestas de la sociedad”. Más adelante añaden: “el interior del edificio...acogerá progresivamente sepulcros de la aristocracia en las capillas, en los cruceros y bajo arcosolios abiertos en los muros de las naves...”Esta segregación de los lugares empleados para enterrarse tendrá su momento culminante a partir de los siglos XIV y XV...El solado de la iglesia será empleado para situar las sencillas tumbas de

lajas y las inhumaciones en fosa del campesinado, de forma que a comienzos del siglo XVI este abigarramiento de tumbas ocasiona graves problemas sanitarios y malos olores en las iglesias...”. Como ejemplo de esta situación citan un informe sobre Oviedo, realizado en 1505 y publicado por R, López en 1989, en el “se describía un caótico panorama de tumbas situadas por encima del nivel del suelo, que desprendían malos olores y dificultaban el paso de los feligreses al estar cuajadas de ofrendas y otros elementos rituales”. Concluyen su análisis afirmando que dichas formas de enterramientos medievales se mantendrán “hasta el siglo XIX cuando la nueva reglamentación sanitaria imponga la fundación de los primeros cementerios autónomos tal como hoy los entendemos”.

Un análisis similar lo encontramos en el estudio de Bango Torviso sobre el atrio y el pórtico en el románico español. Para este autor la continua repetición de la prohibición de enterrar en el interior de las iglesias en los concilios españoles del siglo XIII, junto con otras pruebas irrefutables, nos demuestran que ya en el siglo XIII se empezaron a realizar este tipo de enterramientos, “siendo esta práctica normal a partir del siglo XIV”, aunque “no por esto se deja de enterrar en el atrio”. “Sobre el enterramiento en los pórticos de una manera generalizada a partir del siglo XIV son abundantes los testimonios y desde el siglo XV los libros de bautizados y difuntos son muy explícitos”. Coincide con los autores citados anteriormente, al afirmar que en los últimos siglos de la Edad Media “cuando el pueblo entra a enterrarse en las iglesias, reyes y magnates elegirán las ubicaciones más relevantes del interior”.

Contamos con un interesante ejemplo que, aunque referido al monasterio de Cornellana, nos informa sobre la incidencia de las tendencias que acabamos de exponer en la comarca en la que está enclavada la iglesia de Villazón. Entre algunos otros documentos en los que los donantes solicitan ser enterrados en el monasterio destaca uno, del año 1374, en el que se especifica el lugar elegido para la inhumación: “*a día de nuestro pasamiento (fallecimiento)...habedes a yr al dicho lugar de Godán, hu (donde) nós moramos, e dizernos vegilia e ffazer traer nuetras carnes para enterrar en el dicho vuestro monesterio...e enterrarnos desde el arco de la sepoltura para el dicho don abbat (García López) fasta la sepultura del abbat don Fernán Peres*” (Prieto Entrialgo, 2004) Lo interesante del caso es que, a pesar de que los donantes (aunque poseedores de un mediano patrimonio) no manifiestan pertenecer a ningún tipo de clase privilegiada, solicitan ser enterrados, nada más y nada menos, que junto a los sepulcros

de dos de los abades del monasterio; es de suponer que se referirían al pavimento situado entre ambos.

En cuanto a los ingresos generados por este tipo de exequias, Fernández Conde, en su estudio sobre el Señorío del Cabildo de la Catedral de Oviedo durante el tardomedievo (1993), considera que “los mortuorios u ofrendas por los difuntos y para sus exequias constituye otro capítulo de contribuciones de los feligreses a sus parroquias, no tan voluminoso como los diezmos, pero sí muy importante, tanto por la naturaleza de la ofrenda como por la frecuencia de las mismas”: funerales, a los tres días de la muerte, a los nueve días de la muerte, tres oficios (primer día, 40 días, cabo de año), domingos, tres Pascuas, etc.,

La parroquia de Santiago de Villazón en el estadismo diocesano de 1385-1386.

Según Fernández Conde, que fue quien dio a conocer (en 1987) el citado recuento de parroquias elaborado por orden del obispo Gutierre de Toledo, los afanes estadísticos de dicho prelado “no constituyen un fenómeno singular ni obsoleto dentro de la iglesia española bajo-medieval...La crisis bajomedieval, que comienza ya en el siglo XIII para estallar con toda su crudeza a lo largo del XIV, obligó a los señores de dominios territoriales a perfilar el aparato administrativo de sus espacios de influencia...Y la redacción de estadísticas diocesanas en esta época con los efectivos parroquiales en forma de persona, bienes y cargas fiscales, constituye también una prueba elocuente de las citadas preocupaciones administrativas”. Mediante dichas estadísticas “era posible vigilar mejor las obligaciones concretas de la clerecía y de los laicos adscritos a cada comunidad parroquial”.

Prosigue el citado autor, diciendo que “El sistema administrativo...coincide con el que funcionaba en todas las diócesis de la Península y en la mayor parte de la Cristiandad durante la misma época...El territorio de la sede episcopal de San Salvador...estaba dividido en unidades jurisdiccionales muy extensas, los arcedianatos; en conjuntos de parroquias dotados de cierta homogeneidad geográfica...arciprestazgos; y en parroquias, como unidades administrativas primarias...”.

Dicho estadismo diocesano no sólo es, como ya hemos dicho, el primer documento en el que se registra, sin ningún género de dudas, la parroquia o feligresía de “Santiago de Villazón”, sino que también constituye la prueba de que dicha parroquia se

encontraba perfectamente integrada en el sistema administrativo diocesano recién descrito. En esta época se hallaba encuadrada en el arcedianato de Tineo y en el arciprestazgo de Salas, que en el siglo XVI sería absorbido por el arciprestazgo de Tineo (Fernández Conde, 1987).

La anotación exacta que figura en la estadística es la siguiente: “*Santiago de Villazón húsanla apresentar padrones. Es capellán della García Rodríguez. Non ha manso. De los diezmos lieva el abad de Cornellana çinco ochavos e el capellán tres e los padrones tres ochavos. Paga de procuración un ochavo. Riende esta capellanía (en blanco) mrs.*”.

El análisis efectuado en las páginas 39 a 41 nos exime de volver a tratar algunos aspectos suficientemente estudiados en la etapa anterior: escasa fiabilidad, posible anacronismo de algunos datos, derecho de presentación, reparto de diezmos, etc.

En primer lugar observamos que la advocación y el topónimo coinciden con los predominantes en la última etapa de la colección diplomática de San Payo Antealtares (1273-1312): “Santiago de Villazón”.

En segundo lugar, y como ya advertimos, la aparición del capellán García Rodríguez actuando como testigo en un documento del año 1373 y ostentando ese mismo cargo (“*capellán de Santiago de Villazón*”), nos permite adelantar unos 13 años la primera referencia documental de la feligresía, que en la colección diplomática del monasterio de Cornellana no se menciona literalmente hasta el año 1406, en un contrato de foro de diversas heredades ubicadas en “*Villacarixme, en la felegresía de Villazón*” (Prieto Entrialgo, documentos 52 y 60).

La inclusión de Villacarisme (que, por su situación en la mitad oriental de la parroquia, estaría ubicada en el coto del monasterio) en la parroquia de Villazón le otorga a esta última un carácter mixto que conllevaría, posiblemente, algunas desigualdades fiscales entre los feligreses de uno u otro lado del límite establecido en la concesión del coto del año 1126: la divisoria trazada entre Villampero y Monteagudo. De hecho, según Calleja Puerta (2002), los privilegios fiscales de que gozaban los cultivadores del monasterio en el contexto de las comunidades campesinas de la comarca provocarían el malestar entre las gentes del concejo, provocando sucesivos pleitos promovidos a lo largo del siglo XIV por vecinos de algunas parroquias limítrofes o provocados por la propia puebla de Salas al tratar de conculcar el estatuto privilegiado de los hombres dependientes del cenobio.

El apunte sobre el importe de la procuración está referido al canon "que los clérigos adscritos a las iglesias parroquiales abonaban al obispo con ocasión de la visita pastoral, a la que estaba obligado cada año" (Fernández Conde, 1987). Inicialmente la realizaba el obispo acompañado de una comitiva y la parroquia tenía la obligación de mantenerles durante el tiempo de la visita. Posteriormente, pasaron a realizarlas habitualmente los arcedianos u otros delegados visitantes y se establecieron unas tasas fijas y poco elevadas. Cuando el clero de una parroquia andaba escaso de recursos económicos podía pagar las tasas conjuntamente con los capellanes de otras semejantes. Este parece que era el caso de la parroquia de Villazón que solamente abonaba la octava parte de la tasa ("*Paga de procuración un ochavo*"). Una porción muy pequeña, teniendo en cuenta que a la parroquia que menos procuración abonaba en la diócesis le correspondía una novena parte de la tasa que, según Fernández Conde, debía de estar en torno a los 37 maravedís anuales.

El rendimiento de los beneficios y la capellanía de las parroquias incluidas en el estadismo se dejaron sistemáticamente en blanco (como ocurre en el caso de la de Villazón) cumplimentándose solamente en tres ocasiones. Fernández Conde calcula que el rendimiento medio de las capellanías debió de alcanzar los 500 maravedís, lo que supondría un nivel económico relativamente elevado para la época que, posiblemente, no alcanzarían los capellanes de Villazón, teniendo en cuenta el escaso importe que pagaban por las visitas pastorales.

Hemos dejado para el final el análisis de la lacónica afirmación de que la parroquia de Villazón no disponía de manso alguno en la época del estadismo diocesano: "*Non ha manso*". Según Fernández Conde, los mansos constaban de una serie de "bienes inmuebles vinculados a la fábrica y al ajuar eclesiásticos y sus rendimientos formaban parte del valor económico de estas instituciones...Normalmente, eran tierras de labor o pastizales, de proporciones muy modestas...Sus rendimientos, aunque pequeños, servían para completar la manutención del clero...En algunas parroquias, muy pocas por cierto, los mansos son locales edificables u otro tipo de inmuebles...La extensión de los mansos parroquiales debió de permanecer invariable hasta hace poco tiempo, por lo menos en muchas parroquias".

Esta última afirmación de Fernández Conde, junto con las que realiza Calleja Puerta en su estudio sobre la formación de la red parroquial (2000) (considerando a los mansos destinados al sostenimiento de las iglesias una pervivencia de las antiguas explotaciones agrarias sobre las que se constituyeron, o bien fruto de sucesivas

donaciones), nos llevan a considerar la posibilidad de que, una vez más, se haya deslizado un error en el escueto apunte que aparece en el estadismo diocesano.

Resulta bastante chocante la ausencia de propiedades parroquiales en una iglesia, como la de Villazón, que en las etapas anteriores (como vimos) contaba con una serie de posesiones de carácter agropecuario y que en la época moderna (como veremos) dispondrá igualmente, no sólo de mansos, si no, también, de un buen número de parcelas cuyo arrendamiento le proporcionará unos ingresos nada despreciables. La existencia de la actual parcela sobre la que se asientan la iglesia y la casa rectoral (que, como vimos en la primera parte de este estudio, contaba con una serie edificios y elementos complementarios de marcado carácter agropecuario) ya representa en sí misma una evidente contradicción de lo que se afirma en el estadismo, pues difícilmente pudo ser adquirida con posterioridad a las fechas en que se redactó.

¿Cómo es posible que se hayan disipado las propiedades incluidas en los antiguos términos de la iglesia, rompiéndose la continuidad entre esas antiguas posesiones y las que ostentaba la parroquia al final del Antiguo Régimen? En el caso de que lo indicado en el estadismo fuese cierto, habría que pensar en una serie de explicaciones como las que a continuación proponemos.

Es posible que el monasterio de Cornellana, tras hacerse con la propiedad de la iglesia de Villazón, hubiese desvinculado los bienes asociados desde antiguo a la misma conservando, únicamente, el atrio, en donde, según Bango Torviso, además del cementerio, la ley canónica solamente permitía la construcción de la casa del párroco. Los beneficios que produciría la feligresía (diezmos, derechos de enterramiento, limosnas, etc.) habrían servido para sustituir a los que provenían de la explotación de la antigua “terra ad cibarium”.

Contando con esos beneficios dinerarios, la fábrica podría haber llegado a reunir el patrimonio fundiario que aparece en la documentación de época moderna. Además de las posibles donaciones de parcelas, se nos ocurren otras posibles formas de adquisición de las mismas mediante algunos procedimientos de los que tenemos constancia en la documentación parroquial de la época: compra directa de parcelas, ejecución de censos impagados o embargos de bienes inmuebles vinculados a fundaciones piadosas o a misas de aniversarios.

Influencia del monasterio de Cornellana en la parroquia de Villazón y su entorno.

La actuación del monasterio de Cornellana sobre el coto señorial y su entorno en los últimos siglos medievales, particularmente en el siglo XV, ha sido estudiada por diversos autores de entre los que destacaremos a García Fernández (1988), Calleja Puerta (2002) y Prieto Entrialgo (2004). Las materias sobre las que han centrado sus respectivos estudios han sido los siguientes: la ordenación del paisaje agrario por parte del monasterio, la reorganización y mejora del sistema de gestión de sus posesiones y la concentración de las mismas en las inmediaciones del coto señorial. Dichas actuaciones se llevaron a cabo mediante la celebración de numerosos contratos de adquisición, venta, permuta o aforamiento (arrendamiento de larga duración).

Al tratarse de materias de carácter tangencial (respecto de nuestro estudio) que ya han sido tratadas por los citados autores y de una documentación que solamente se corresponde en una pequeña parte con la parroquia de Villazón, su análisis se hará de una forma menos detallada que en los casos anteriores. La existencia de una reciente y magnífica recopilación de la documentación medieval del monasterio de Cornellana (Prieto Entrialgo. 2004) nos exime de la exposición pormenorizada de la misma que, en este caso, sustituiremos por la remisión a los siguientes documentos. Del siglo XIV, el nº 39 y los señalados con las letras L y M del apéndice 1. Del siglo XV, los siguientes: 60, 61, 63 a 67, 75, 85, 87, 90, 93, 95, 97, 100, 103, 105, 106, 108 109, 112, 116 y 117.

Se trata de una selección de documentos (algunos de ellos inéditos) de extraordinario interés, pues respaldan las teorías publicadas por García Fernández y Calleja Puerta al multiplicar exponencialmente los ejemplos citados en sus estudios. Por otra parte, muchos de ellos, junto con algunos otros que mencionaremos más adelante, también nos ilustran, igualmente, sobre otros aspectos de la historia de la parroquia de Villazón y su entorno, como, por ejemplo, sobre el cultivo y los sistemas de medida de la escanda (empleada como medio de pago en muchos de ellos) o el derecho de patronato.

La política de desprendimiento de las propiedades más alejadas del monasterio y de adquisición de otras más próximas al mismo se inició en el siglo XIV, según señala Calleja Puerta (2002), que destaca la permuta efectuada en 1359 entre el abad don García (que cedió las heredades leonesas del convento) y el obispo don Sancho, que dio, “en trueque”, las iglesias y celleros de “San Martín de Cornellana”, “San Feliz de Villamar” y “Santianes de Godán”, con todas las capellanías y beneficios de las dichas iglesias, y junto con la “yuguería de Meygil” y otras propiedades.

Para este autor, lo que se buscaba con este tipo de operaciones era evitar las dificultades de gestión del patrimonio más alejado sustituyéndolo por propiedades situadas en el entorno del monasterio “y por tanto, más fácilmente controlables”.

La reorganización y mejora del sistema de gestión de las propiedades del monasterio se inició, según Calleja Puerta, a finales del siglo XIV y se intensificó en el siglo XV: “Desde finales del siglo XIV y sobre todo para la centuria siguiente contamos con una serie de diplomas que nos informan de cómo, superada la dura crisis bajomedieval, las tierras del monasterio vuelven a ponerse en valor mediante contratos de foro establecidos con los campesinos del entorno que garantizan su explotación y aseguran la percepción de las rentas...el movimiento adquiere toda sus intensidad ya en el siglo XV y sobre aquellas propiedades más cercanas al monasterio...”

Para este autor “es también llamativa la tendencia paralela a concentrar las propiedades en las proximidades del monasterio, sin duda para facilitar su gestión y asegurarse el cobro de sus rentas, continuando un proceso de comarcalización e integración de la sociedad de su entorno que ya se prefiguraba en la centuria anterior”.

Prieto Entrialgo, que cita las teorías expuestas por Calleja Puerta, hace algunas interesantes precisiones sobre las mismas.

Sobre la escasez de documentación referida a arrendamientos en el siglo XIV (en el entorno del monasterio, sólo conocemos el de una yuguería en Obanes, en 1317), opina que pudieron ser muchas las escrituras que se perdieron y los contratos verbales que se hicieron, pues en la inspección hecha por el obispo don Gutierre de Toledo al cenobio, en 1381, descubrió que “*las dos partes de todos los bienes raíces del dicho monasterio estaban enajenados et acabillados de gran tiempo acá*”. Según Floriano Cumbreño (1949), la expresión “acabillar” o “acabildar” significa otorgar una carta de foro en el capítulo o cabildo del monasterio presidido por el abad y con la asistencia del prior. En la documentación aparece reflejada constantemente dicha costumbre: “*estando ayuntados a nuestro cabildo según que lo habemos de uso y costumbre, especialmente para fazer e otorgar esta carta...*” (Foro en Figares, doc. nº 87, 1490). Dichas reuniones, que se convocaban tocando una campana (“*por canpana tannida*”), en 1495 se celebraban en la capilla de San Benito, según consta en el documento nº 111.

En cuanto al programa de reorganización y mejora de la gestión, dicha autora lo pone en relación con la citada inspección del prelado y con las constituciones de reforma (referidas a la vida cotidiana de los monjes y a la recta administración de los bienes de la Iglesia) que dictó para el monasterio un año después (1382).

En cualquier caso, las conclusiones de Calleja Puerta sobre los citados procesos apuntan a una “lenta recuperación de una crisis” mediante “un modelo de gestión (que) estaba llamado a ser la base de la prosperidad de Cornellana en los siglos de la Edad Moderna”.

La ordenación del paisaje agrario en la Asturias medieval, según García Fernández, fue dirigida por los estamentos que detentaban la propiedad de las tierras, al determinar en los contratos de aforamiento los espacios que debían de ser usados para construir las viviendas y los que debían de ser destinados a los cultivos.

Según este autor, el elemento básico y predominante del poblamiento fue la “quintana”, conjunto formado por la casa, algunas pequeñas huertas o plantaciones y un espacio (que más tarde se denominaría “la antoxana”) en “donde se construía el hórreo, se ponían los almiaros y se acumulaba la leña y diversos aperos”. En esta época, no solía encontrarse aisladas, pues las clases dominantes propiciaron, mediante los mencionados contratos, la agrupación de las mismas en “aldeas”. Para la ubicación de las mismas se siguieron criterios similares a los que, según Álvarez-Busto y Muñiz López, se empleaban a la hora de emplazar las antiguas villas romanas o tardoantiguas, poblándose los espacios menos productivos (altozanos, desniveles, pendientes o espacios delimitados y definidos) y evitando ocupar los que ofrecían mejores condiciones para los cultivos principales. Este adecuado aprovechamiento de los escasos espacios cultivables sería, según García Fernández, uno de los motivos de la actuación de las clases dirigentes, junto con el de la más segura y fácil percepción de las rentas, al estar agrupados los foreros en esas entidades de población.

Según este autor, el resultado de estas actuaciones de los estamentos dirigentes, fue la proliferación de aldeas de aspecto laxo, al estar formadas por quintanas que, a su vez, estaban compuestas por distintos elementos (antoxanas con hórreos y otras construcciones auxiliares, huertas, etc.). Esta forma de poblamiento (que es la misma que se aprecia, actualmente, en el lugar de Quintana, en donde se encuentra enclavada la iglesia de Villazón) ya fue descrita por el arzobispo Valdés Salas en sus memorias del año 1622 (citadas por García Fernández): “las aldeas de Asturias no son como las de Castilla, que las casas están juntas y hacen calles. En Asturias están las casas muy apartadas una de otra por causa de las heredades y huertas de frutales que cada casa tiene propios, a manera de casa de recreación”.

Para García Fernández, “esta clase de aldea ha constituido el tipo de poblamiento rural característico de Asturias”. Según este autor, aunque sustituyeron a

las villas medievales, conservaron esta antigua denominación (“villa”) hasta “los siglos XVII y XVIII, período en que se empleaba (el término “aldea”) simultáneamente con la expresión de “lugar” para calificar a semejantes entidades de población”. Sin embargo, en dos de los documentos del monasterio de Cornellana citados (nº 87 y 106) hemos encontrado dos menciones del término “aldea” referido a la de Figares, perteneciente a la parroquia de Villazón. Se trata de sendos diplomas de los años 1490 y 1495 por los que se aforan unas tierras en la “*aldea de Figares*”.

En una buena parte de los documentos citados podemos comprobar cómo el monasterio de Cornellana, mediante los numerosos contratos de aforamiento realizados en esta época, dirigió la ordenación del paisaje agrario, concentrando a los habitantes de su entorno en aldeas, del mismo modo que lo hizo el de Corias en sus dominios (Élida García, 1980 y Alberto Fernández, 1994).

A modo de ejemplo, citaremos los dos contratos de foro perpetuo que el monasterio realizó en la aldea de Figares, parroquia de Villazón. En el primero de ellos, del año 1490 (documento nº 87) se afora una tierra colindante con “*el suelo de la casa*” de los foreros indicando el destino de la misma: “*para población...para que podades fazer e edificar e poner en la dicha tierra e suelo o en parte d’él orrio o orrios e huerto o huertos e lantorías e labranças e todo lo que quisyerdes...*”. Más adelante se refiere a los hórreos o edificios que podían edificar en la misma. En el segundo, del año 1495 (documento nº 106) se afora la mitad de una tierra y huerta colindante con la parte en la que los foreros ya habían edificado una casa, especificando, como en el caso anterior, que debía de ser destinada para “*población, para en quanto se poblar e edificar*” y en la que se podrían “*poner orrio o orrios e fazer lantorías e labranças*”. Según Floriano Cumbreño (1994), “*labrança*” significa tierra de labor y “*lantoría*”, plantación de árboles cultivados.

Las frecuentes referencias a la escanda en la diplomática bajomedieval asturiana y, en particular, en la del monasterio de Cornellana, parecen apuntar a una generalización de este tipo de cultivo en Asturias en esta época. Tanto es así que, en el “repartimento” ordenado por tres de los preladados ovetenses de la segunda mitad del siglo XVIII (Alfonso, Sancho y Gutierre) para que las parroquias de la diócesis aportaran recursos para ayudar a pagar las obras de edificación de la catedral, se estableció la siguiente diferenciación: las iglesias de Asturias debían de contribuir con una fanega de escanda, las del arcedianato de Babia, con una carga de centeno y las de Benavente, con una carga de trigo (Rodríguez Muñoz, 2012).

En la documentación citada para este capítulo encontramos varias referencias a la escanda y a los distintos tipos de medidas empleadas para determinar los pagos que debían de realizar los foreros de las parroquias del entorno del monasterio de Cornellana.

Para Calleja Puerta (2002) la competencia entre el coto señorial de Cornellana y la puebla de Salas también se llevó al terreno de la extensión de la influencia ejercida por “las unidades de medida establecidas por una u otra entidad. Así tenemos conocimiento documental y arqueológico de que el monasterio tenía sus propios referentes de medida incluso hasta época moderna; cabe pensar, asimismo, que dado su peso señorial en la plena Edad Media fuese el patrón más extendido en la comarca...Sin embargo, con el desarrollo de la vecina puebla de Salas se observa que sus unidades de medida son las que logran la supremacía, incluso en ciertos negocios del monasterio”.

Son varios los documentos del monasterio en los que se estableció que el arrendamiento debía de pagarse en especie; en muchos casos, en cera; en otros, en cereales panificables, que también aparecen mencionados en algunos testamentos. En total se registran menciones a cereales panificables en 9 documentos (nº 39, 60, 61, 64, 65, 66, 81, 103 y 112). Solamente en un documento correspondiente al concejo de Cangas del Narcea (el nº 81) se hace referencia a cereales distintos de la escanda (trigo y centeno). El resto de documentos se corresponden con parroquias del coto y su entorno, mencionándose la escanda en cinco de ellos. En los otros tres se utiliza únicamente el término “pan” con el que se hacía referencia a cualquier tipo de cereal panificable.

En el primero de los documentos (el nº 39, del año 1317), por el que se arrendó una yuguería en Obanes (Cermoño), se establecieron unas especificaciones de pago muy detalladas que nos pueden servir de modelo para el comentario del resto de documentos: *“cada un anno dos quarteros de bon pan, la mietat de scanda e la mietat de segundo, por rienda de la dicha juguería, per la emina per que toman los colletores de nostro monesterio; et este pan devédesllo a pagar siempre cada un anno del día de San Martino ata el día de Natal enna villa de Obanes al nostro obdencial de la cocina ho a so mandado, a salvo de nostro monesterio de todo costo...”*.

Las medidas habituales en el resto de documentos fueron el celemín (4,625 litros) y la hemina que, en el caso de la del monasterio, equivalía a 6 celemines, según se especifica en el documento nº 103, del año 1495. Otras medidas como el “Quartero” y el “sessto” se mencionan solamente en dos documentos (nº 39 y 61).

A pesar de que se trata de una documentación muy posterior a la fundación de la puebla de Salas no se observa en la misma una clara supremacía de las medidas del concejo. La hemina del monasterio se pone como referencia en tres de los contratos, dos de ellos relativos a la parroquia de Cermoño y el tercero a la de Santiago de la Barca, perteneciente al coto de Cornellana. El celemín o la hemina de la puebla de Salas se cita en cuatro contratos relacionados con los lugares de Villacarisme y Llamas (ambos de la parroquia de Villazón), Cornellana y San Martín de Salas (parroquia situada junto a la puebla de Salas, pero cuyo patronato correspondía al abad de Cornellana). En el último de los contratos (el nº 112, del año 1496) no se especifica ninguno de estos patrones, pero si se señala la cotización alcanzada por la escanda en esas fechas: 1,5 heminas de este cereal equivalían a 140 maravedís.

Muy frecuentemente se especificaba que el cereal debía de entregarse “pisado” (con el grano separado de la cáscara) y en dos partes (“medio e medio”), aclarándose en varios de los documentos que la mitad debía ser de escanda y la otra mitad de “segondo”, que según el diccionario de asturiano de García Arias, significa salvado o harina. Sin embargo, en el arrendamiento de Cangas del Narcea, en el que también se emplea la fórmula “medio e medio”, se especifica que las mitades debían ser de trigo y centeno.

Cuando se especifica la fecha de entrega, la referencia habitual era el día de San Martín (“*por el San Martino, el anno acabado*”). Solamente en el caso de Cangas del Narcea, en donde los cereales eran trigo y centeno, se establece como fecha de entrega “*el día de Santa María de setiembre*”.

El patronato del monasterio de Cornellana sobre otras iglesias del entorno.

En la documentación correspondiente a la plena Edad Media se citaba el derecho de patronato de la iglesia de Villazón (adquirido por el monasterio de Cornellana) sin especificar el contenido del mismo. En la documentación bajomedieval del cenobio encontramos algunas referencias a dicho derecho que, aunque no están referidas a la iglesia de Villazón, nos pueden servir para enlazar con las informaciones proporcionadas por la documentación de época moderna y para hacernos una idea del uso que el monasterio hacía del “*ius patronatus*” en la baja Edad Media en las parroquias de su entorno.

Como vimos anteriormente, en el sínodo de 1377, el obispo don Gutierre de Toledo estableció que la institución de un capellán con cura de almas sólo estaba permitida al obispo o al vicario general. Es decir, que aunque los patronos podían presentar a sus candidatos para el cargo, quienes los instituían eran el prelado o el vicario, de modo que el resto de dignidades eclesiásticas, como los abades, solamente podían instituir o dar carta de colación a los beneficiados simples.

En la recopilación de Prieto Entrialgo se incluye un documento inédito del año 1435 (nº 70) por el que el abad de Cornellana García López II presenta e instituye a un clérigo pariente suyo como beneficiado de la iglesia de Villamar. Se trata de un interesante diploma en el que se describen las ceremonias desarrolladas en estos casos y los beneficios económicos en cuyo reparto participaba el clérigo instituido: “...*todos los diezmos e rentas e derechos de pie de altar - asy de granado commo de menudo - que al dicho beneficio son o ffueren debidos de aquí adelante...*”. Según Fernández Conde (1993) los derechos de pie de altar eran las ofrendas que “se presentaban en la iglesia cuando se celebraban funciones litúrgicas relacionadas con la administración de sacramentos y de manera especial con el culto a los muertos...”.

Es curiosa la distinción que se hace entre diezmos “granados y menudos” pues, según Fernández Conde (1993), lo habitual en esta época era diferenciar entre “diezmos mayores y menores” como se hace en el estadismo diocesano. La denominación usada en la carta de colación parece encajar parcialmente con la suposición que hace este autor sobre la naturaleza de los diezmos mayores que, según él, “podrían ser los diezmos recogidos de la producción cerealística, de las linariegas y de los viñedos”; en el caso de la parroquia de Villamar parece claro que solamente los productos “granados” (los cereales y, quizás, las uvas) tenían esa consideración.

El otro documento que nos ofrece una interesante información sobre el contenido del derecho de patronato en las iglesias vinculadas por el mismo al monasterio de Cornellana está referido a la parroquia de Santiago de la Barca. Se trata del documento nº 66 (del año 1419) por el que el cabildo del cenobio aforó vitaliciamente (entre otros bienes) la cuarta parte “*de todos los diezmos e fueros e derechos e bienes e provechos que pertenesçen a la dicha iglesia, salvo presentación de clérigo e haber de muerte de capellán...*”.

Lo interesante de este documento es la constatación de que en el ámbito de influencia del monasterio de Cornellana, el derecho de patronato no solamente era transferible, como vimos, sino que también podía ser aforado vitaliciamente, aunque

excluyendo el derecho de presentación y el de “*haber de muerte*” que, seguramente es el mismo que en el Índice Principal del monasterio se denomina “*La Partida*”, derecho del que gozaba en época Moderna en la iglesia de Villazón y que consistía en la percepción de la mitad de los bienes y hacienda adquiridos por los capellanes fallecidos (o que renunciasen a las capellanías) durante el tiempo que gozaron del beneficio.

Resulta lógico que la iglesia, que tanto había luchado por recuperar el derecho de presentación durante las etapas anteriores, lo retuviese ahora en casos como éste. Sin embargo, como se puede comprobar en el documento nº 111 (del año 1495), el proceso de transmisión de patronatos laicos al monasterio de Cornellana continuó produciéndose en esta época y, por supuesto, con la inclusión del derecho de presentación.

El precio establecido en el citado diploma (que debía de abonarse “*por el San Martino, el anno acabado*”) representa un buen ejemplo de lo dicho en el apartado dedicado al cultivo de la escanda: “*Veinte heminas de pan per la hemina usal del dicho monesterio, la metad escanda e la otra metad segundo, pisado, bueno, dadorio e tomadorio* (que se ha de dar y tomar, según García Arias, 2007), *en salvo del dicho monesterio...*”.